

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 25 de febrero de 2022, para que provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Terminación por pago total de la obligación
Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Grupo Consultor Andino SA cesionario Nit 860516834-1
Demandado:	Nelson Andrés Tobón Trujillo CC 9.733.773
Radicado:	630014003007-2011-00399-00

Veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. Igualmente se decretará el levantamiento de las cautelas decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el GRUPO CONSULTOR ANDINO SA CESIONARIO de AV VILLAS en contra de NELSON ANDRES TOBON TRUJILLO, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en el Bancolombia, Colpatría, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda, AV Villas, BCSC, Pichincha, Helm Bank, Citibank, Agrario, Sudameris, Corbanca.

No será necesario librar oficio, pues no fueron practicadas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 034** DEL 28 DE FEBRERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bef8b21f612be844280ab9d2fa9a4526691edc8daac2ba4f88cc18676d0ced**

Documento generado en 25/02/2022 08:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>